

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

19899 *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se convoca oposición a ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección Auxiliar.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, por el que se crea el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y se establecen las distintas especialidades en que se estructurará el mismo, prevé que el ingreso en dicho Cuerpo se realizará mediante oposición libre entre quienes posean determinadas titulaciones, pudiendo reservarse hasta el 50 por 100 de las plazas para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que presten servicio en el Ministerio de Hacienda y posean las referidas titulaciones.

Asimismo se establece en este Real Decreto-ley que en las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública podrán concurrir quienes, estando en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, hubieran participado en oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativos de Aduanas, y que en cada una de estas oposiciones se reservará hasta el 25 por 100 de las plazas, además de las previstas en el párrafo anterior, para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y posean la titulación de Bachiller Superior o equivalente.

A efectos de lo prevenido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, y con el fin de aclarar las dudas surgidas en la interpretación de esta norma, la referencia a «las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública», conforme a lo dispuesto en la resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 3 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), deberá entenderse en función de cada una de las cuatro especialidades de que consta el Cuerpo y, además, se considerará únicamente «segunda» o «tercera convocatoria» dentro de cada especialidad aquella que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» cuando ya se haya realizado por el Tribunal la calificación del cuarto ejercicio eliminatorio de la fase de la oposición considerada, respectivamente, «primera» o «segunda» de la especialidad de que se trate.

Conforme a lo que se dispone en el mencionado Real Decreto-ley y en la resolución de 3 de abril anteriormente citados, los opositores que, al amparo de esta disposición transitoria cuarta, participen en las pruebas selectivas poseyendo la titulación de Bachiller Superior o equivalente solamente podrán ejercer este derecho en tres ocasiones, como máximo, que elegirán libremente entre las convocatorias para ingreso en el Cuerpo que no sean posteriores a las consideradas como «tercera» y última a estos efectos dentro de cada especialidad.

El Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, de reforma de la legislación sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado, proviene en la disposición adicional quinta que en las tres convocatorias para ingreso en los Cuerpos y Escalas de la Administración Civil del Estado podrán anunciarse las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año, como máximo, a partir de la fecha de la convocatoria, quedando en situación de expectativa de ingreso quienes habiendo superado las pruebas de selección no pudieran ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes.

La trascendencia de las tareas atribuidas a este Cuerpo aconseja la inmediata convocatoria de oposición con objeto de cubrir lo antes posible las vacantes existentes.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, es necesario respetar los derechos que la misma concede a los opositores que hubieran aprobado ejercicios en el Cuerpo de Contadores del Estado y Administrativos de Aduanas considerados válidos para convocatorias sucesivas.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, y al no existir personal afectado por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y Ley 70/1978, de 28 de diciembre, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Se convoca oposición para cubrir 300 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección Auxiliar con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales

1.1. Ciento cincuenta de las plazas convocadas se cubrirán por el turno libre.

1.2. Setenta y cinco de las plazas convocadas se reservarán para su provisión, mediante concurso-oposición, por funcionarios de carrera que presten servicios en el Ministerio de Hacienda y posean el título de Profesor mercantil, diplomado universitario u otro equivalente o hayan concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.

1.3. Setenta y cinco de las plazas convocadas se reservan para su provisión, mediante concurso-oposición, por funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y se hallen en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

1.4. Igualmente podrán ejercer el derecho a concurrir por los turnos a que se refieren los apartados 1.2 y 1.3 anteriores, los funcionarios de carrera que en fecha 13 de agosto de 1976 prestaban sus servicios en Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda que posteriormente fueron adscritos al Ministerio de Economía, siempre que en la fecha de publicación de esta convocatoria continúen prestando aquellos servicios en el de Economía y Comercio actual.

1.5. Las plazas no cubiertas en los turnos restringidos a que se refieren los apartados 1.2 y 1.3 anteriores acrecentarán las del turno libre.

1.6. Si resultaren más opositores aprobados en el turno restringido 1.2 que las plazas a él reservadas, el excedente de éstos con menor puntuación concurrirá con los del turno libre, determinando las calificaciones obtenidas el orden de preferencia para ocupar las plazas de éste.

1.7. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Concurso para los turnos restringidos 1.2 y 1.3.
- Oposición, que constará de cuatro ejercicios, todos eliminatorios.
- Periodo de prácticas organizado por la Inspección Central con una duración máxima de tres meses.

1.8. Mediante el concurso se seleccionarán los aspirantes de los turnos restringidos 1.2 y 1.3 que puedan participar en la oposición en base a sus méritos personales, cualidades morales y profesionales e historial administrativo.

1.9. Ejercicios de la fase de oposición.
La fase de oposición, tanto para el turno libre como para los restringidos, estará formada por los cuatro ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en la resolución de uno o más supuestos de Contabilidad financiera y de Empresas comerciales que el Tribunal propondrá de acuerdo con el temario que se inserta en el programa anexo a esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de cuatro horas.

Segundo ejercicio.—Los aspirantes aprobados en el primer ejercicio realizarán este segundo, que consistirá en desarrollar por escrito dos temas determinados por sorteo: Uno de entre los contenidos en el programa de Derecho privado y público y Economía de Empresa y otro de entre los de Derecho financiero y Derecho tributario (parte general), cuyos programas figuran como anexo a esta convocatoria.

El desarrollo de los dos temas de este segundo ejercicio se hará en un tiempo máximo de cuatro horas.

Tercer ejercicio.—Los aspirantes aprobados en el segundo ejercicio realizarán un tercero, dividido en dos partes:

La primera de ellas consistirá en desarrollar por escrito un tema determinado por sorteo de los contenidos en el programa de Derecho tributario (parte especial) que figura como anexo a esta convocatoria.

La segunda parte consistirá en la resolución de casos prácticos sobre tributación referidos a las materias del programa teórico de Derecho tributario (parte especial).

La duración máxima de la primera parte de este ejercicio será de tres horas, la de la segunda parte será de cinco horas y se realizarán en diferentes días.

Cuarto ejercicio.—Los aspirantes aprobados en el tercer ejercicio realizarán un cuarto que consistirá en desarrollar y resolver las cuestiones y supuestos que el Tribunal proponga sobre Contabilidad analítica, Matemática financiera y Estadística, de acuerdo con el temario que de estas materias se inserta en el programa que figura como anexo a esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de cuatro horas.

1.10 En la resolución de los ejercicios los aspirantes podrán utilizar máquinas calculadoras y consultar el Plan General de Contabilidad aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero, y los textos reguladores de los tributos.

2. Requisitos de los candidatos

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas por el turno libre, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión del título de Profesor mercantil, diplomado universitario u otro equivalente o haber concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior conforme a las equivalencias previstas en las distintas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia, así como las del Ministerio de Universidades e Investigación y las que pudieran dictarse hasta la finalización del plazo de presentación de instancias. Los títulos expedidos por Centros de enseñanza privados deberán estar convalidados antes de que termine el plazo de presentación de instancias.

También pueden concurrir a esta convocatoria quienes, estando en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, hubieran participado en las oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativo de Aduanas a la fecha de publicación del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Se consideran equivalentes al título de Bachiller Superior de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en fecha 27 de enero de 1975 y Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de diciembre), los títulos de Bachillerato Laboral Superior, Bachillerato Técnico Superior, Bachillerato Eclesiástico o Bachillerato de planes 1934 y 1938, aun sin haber aprobado la prueba de reválida o análoga; los de Aparejador, Perito, Graduado Social con título de Bachiller Elemental o cuatro cursos de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado, tener aprobados todos los cursos de Bachillerato con sujeción a planes extinguidos, tener aprobados seis cursos de Humanidades con dos de Filosofía de la carrera eclesiástica.

Igualmente se considera equivalente al título de Bachiller Superior haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años y además tener aprobado un curso de una licenciatura a nivel universitario o un curso equiparable en el Instituto de Estudios Fiscales de acuerdo con la declaración de equivalencia al título de Bachiller Superior que, a efectos puramente administrativos y no académicos, se contiene en el dictamen del Consejo Nacional de Educación de 2 de noviembre de 1976.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones estatal, institucional o local ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.2. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas por los turnos restringidos será necesario:

- a) Reunir los requisitos enunciados en los apartados 1.2 y 1.3, según al que pretendan acogerse.
- b) No tener nota desfavorable en su expediente personal.

2.3. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia por duplicado, según modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1979 (Orden de Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978), expresando el turno por el que opositan.

3.2. En cada uno de los ejemplares de la instancia se adherirá, en el lugar correspondiente, la fotografía del aspirante.

3.3. Los solicitantes que pretendan acogerse a los turnos de concurso-oposición o restringido indicarán en cual de ellos desean participar y justificarán que reúnen los requisitos exigidos mediante certificación del Jefe de Personal de quien dependan.

3.4. Las solicitudes se dirigirán al Subsecretario de Hacienda en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5. Las instancias se presentarán, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda, Oficinas de Correos o ante la representación diplomática o consular española cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

3.6. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas y se ingresarán en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda, di-

rectamente o por giro postal o telegráfico, haciendo constar en este caso la fecha del giro y su número de resguardo en la instancia. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda se entregará a la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

3.7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivarán sin más trámite.

4. Admisión de candidatos

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de admitidos y excluidos por cada turno, con referencia a las causas de exclusión. En estas listas constará el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Los interesados podrán formular contra la lista provisional las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución definitiva que se publicará asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la resolución definitiva se podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

5. Designación, constitución y actuación del Tribunal

5.1. El Tribunal calificador será designado por el Subsecretario de Hacienda a propuesta del Inspector General y estará constituido por éste o persona en quien delegue, como Presidente, y por los siguientes Vocales: Un Catedrático de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Madrid, un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, un Subdirector general de la Inspección Central, un funcionario de los Cuerpos superiores de Inspección del Ministerio de Hacienda y dos del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección Auxiliar, uno de los cuales actuará de Secretario. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares a fin de que éstos puedan ser sustituidos cuando proceda.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cuatro de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministro de Hacienda cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes admitidos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Con objeto de facilitar la realización de las pruebas de la fase de oposición, éstas podrán llevarse a cabo, además de en Madrid, en aquellas otras ciudades que señale el Tribunal, a la vista del número de opositores de una provincia y sus límites, publicando el acuerdo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado».

En este caso, las pruebas se realizarán ante el Tribunal sin función calificadora presidido por el Inspector de Servicios de la zona o por un funcionario de Cuerpos superiores del Ministerio de Hacienda, que actuarán de acuerdo con las normas que reciban del Tribunal calificador, debiendo versar los ejercicios sobre los mismos temas a desarrollar por los opositores que actúen en Madrid.

5.5. El Tribunal podrá acordar, si así lo estima oportuno, la lectura pública de las pruebas correspondientes a la primera y segunda parte del segundo ejercicio y a la primera del tercero.

6. Resolución de los concursos restringidos

El Tribunal resolverá los concursos restringidos correspondientes a los apartados 1.2 y 1.3, pronunciándose sobre la idoneidad de los aspirantes para tomar parte en la fase de oposición. La calificación será de admitido o no admitido.

7. Comienzo y desarrollo de los ejercicios

7.1. La primera fase de la selección tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, no pudiendo exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

7.2. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir de los opositores que acrediten su personalidad.

7.3. El orden de actuación de los aspirantes se fijará mediante sorteo público y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.5. El Tribunal, una vez constituido y resueltos los concursos de los turnos restringidos correspondientes a los apartados 1.2 y 1.3, acordará la fecha, lugar y hora para realizar el primer ejercicio de la oposición y lo anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

7.6. Si durante el procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, será excluido de la misma, previa audiencia del interesado, y se dará cuenta a la jurisdicción ordinaria si se descubriera inexactitud en la declaración formulada.

7.7. Conocido el número de opositores, el Tribunal podrá decidir que todos o alguno de los ejercicios en lugar de realizarse en unidad de acto para todos los opositores, pueda llevarse a cabo en tandas o grupos sucesivos, tanto en Madrid como en aquellas ciudades donde se realizan las pruebas de acuerdo con lo previsto en el número 5.4 de estas bases.

8. Calificación de los ejercicios

Turnos libre y restringidos:

8.1. Los ejercicios primero, segunda parte del tercero y cuarto se calificarán de cero a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener quince puntos, como mínimo, en cada calificación.

Cada uno de los temas del segundo ejercicio y la primera parte del tercero se calificarán de cero a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener diez puntos, como mínimo, en cada calificación.

8.2. Los opositores que, en virtud de lo dispuesto en la base 8.2 de la convocatoria de 7 de febrero de 1978, tengan el derecho adquirido a no repetir los dos primeros ejercicios de la presente oposición lo harán constar expresamente en su instancia (recuadro 29).

8.3. Las listas de aprobados, con las calificaciones obtenidas en cada ejercicio, se formularán separadamente por cada turno de la oposición, sin perjuicio de que en la relación final los opositores que deban ingresar en el Cuerpo se ordenen por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios.

9. Lista de aprobados en la fase de la oposición, nombramiento de funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección Auxiliar, presentación de documentos y solicitud de destino.

9.1. Finalizada la realización de los cuatro ejercicios de la oposición, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1 y sin que puedan rebasar el número de plazas convocadas y con especificación del turno en el que ha participado cada uno.

Al mismo tiempo, elevará al Subsecretario de Hacienda, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2, del Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que, en su caso, figurarán por orden de puntuación aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas selectivas, excediesen del número de las plazas convocadas.

9.2. Los aspirantes aprobados presentarán en la Subsecretaría de Hacienda, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá ser presentada con el original para su compulsión) del título al amparo del cual han acudido a la oposición o certificación académica que acredite que el aspirante aprobado ha cursado y superado cualquiera de los estudios que, como requisito para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas por el turno libre, se exigen en el número 2.1, c), de las bases de la presente convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas por la comisión de delitos dolosos o que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá ser expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo fijado por el párrafo anterior de esta norma.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de las Administraciones institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido necesariamente por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

f) En su caso, certificado de haber solicitado tomar parte en las oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado o de Administrativos de Aduanas.

9.3. Los que tuvieren la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Orga-

nismo del que dependiere para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

9.4. Por el Ministerio de Hacienda se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección Auxiliar, de los aspirantes propuestos por el Tribunal, publicándose dicho nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» y determinando en el mismo la fecha en que empezará a surtir efecto con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo.

De acuerdo con el artículo 2.º de dicho Decreto, quienes sean funcionarios de carrera de la Administración Civil, Judicial o Militar seguirán percibiendo el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento familiar y complemento personal que, en su caso, les corresponda, salvo que opten expresamente por el régimen económico establecido por el mencionado Decreto para los funcionarios en prácticas.

9.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, el Ministerio de Hacienda formulará propuesta de nombramiento según el orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas, previa la aportación de la documentación exigida en el apartado 9.2 de estas bases.

10. Periodo de prácticas

10.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario realizar con aprovechamiento el periodo de prácticas referido en el apartado 1.7, párrafo c) anterior.

10.2. La calificación del periodo de prácticas será «apto» o «no apto». Finalizado el mismo, el Inspector Central comunicará las calificaciones al Subsecretario de Hacienda.

10.3. Los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no sean declarados aptos en el periodo de prácticas podrán repetirlas a propuesta de la Inspección Central. La calificación desfavorable por segunda vez llevará consigo la eliminación definitiva, siendo dados de baja como funcionarios en prácticas, con pérdida de todos los derechos inherentes a tal condición.

11. Propuesta final y nombramiento definitivo

11.1. Concluido el periodo de prácticas, se someterá al acuerdo del Ministro de Hacienda la relación definitiva según la puntuación obtenida en la fase de oposición, nombrando funcionarios de carrera a los que hayan obtenido la calificación favorable en dicho periodo de prácticas, incorporando los a la relación del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, según el orden determinado por la puntuación obtenida.

11.2. Los opositores nombrados funcionarios de carrera serán destinados inexcusablemente a puestos de trabajo asignados a la especialidad de Inspección Auxiliar adjudicados de acuerdo con el número obtenido en la oposición, no obstante lo cual los aprobados en los cursos de concursos restringidos de los apartados 1.2 y 1.3, por su carácter de funcionarios de carrera, tendrán derecho preferente para ocupar plaza vacante en la misma localidad donde prestaban sus servicios al convocarse la oposición.

12. Toma de posesión

12.1. En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento de funcionarios de carrera deberán los interesados tomar posesión de su destino y prestar el juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

12.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de Ley de Procedimiento Administrativo, el Subsecretario de Hacienda podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica el derecho de terceros.

13. Norma transitoria

13.1. Los opositores a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado que tengan reconocido el derecho a no repetir los dos primeros ejercicios que componían la primera parte de aquella oposición en cada una de las dos primeras convocatorias sucesivas para ingreso en dicho Cuerpo podrán ejercer este derecho opcionalmente en dos convocatorias dentro de las tres primeras para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, cualquiera que sea la especialidad convocada, siempre que reúnan los requisitos a), d), e) y f) del apartado 2 de estas bases y lo hagan constar en la correspondiente solicitud al concurrir a ellas en cuyo caso quedarán liberados de examinarse del primero y del segundo ejercicio de la convocatoria en que ejerzan tal derecho.

13.2. Las puntuaciones del primero y segundo ejercicios que fueren otorgadas en su día por el Tribunal calificador a los opositores para ingreso en el Cuerpo de Contadores que tengan reconocido el derecho a que se refiere el apartado anterior serán objeto de la correspondiente corrección matemática con

la finalidad de adecuar tales puntuaciones al sistema de calificación que para los ejercicios primero y segundo se ha previsto en la presente convocatoria.

14. Norma final

14.1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la ley de Procedimiento Administrativo.

14.2. A los efectos de lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1978, de 10 de agosto, estas pruebas selectivas constituyen la «segunda» convocatoria de oposición para ingreso en el Cuerpo, dentro de la especialidad Inspección Auxiliar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO QUE SE CITA

Programa

PRIMER EJERCICIO

Contabilidad financiera y de Empresas comerciales

I. Constitución, distribución de beneficios, aumento de reducción de capital, transformación, financiaciones, fusión, absorción y disolución de Empresas individuales y sociales.

II. Suspensión de pagos y quiebras.

III. Operaciones de ejercicio, regularización y formulación de estados contables en Empresas comerciales: sin o con secciones sucursales, ventas al contado, a crédito, a plazos, al detalle, comercio en comisión, y en participación, entre nacionales, y con el extranjero.

El o los supuestos contables podrán plantearse siguiendo los principios del plan general de Contabilidad, Decreto 530/1973, de 22 de febrero.

SEGUNDO EJERCICIO

Derechos privado y público y Economía de la Empresa

Tema 1. El concepto de persona. Personas naturales y jurídicas. Nacimiento y extinción de la personalidad. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.

Tema 2. La capacidad jurídica de la mujer casada. Organización económica de la sociedad conyugal.

Tema 3. Relaciones paternofiliales. La patria potestad: Efectos. La emancipación: Efectos.

Tema 4. Derechos reales. Concepto y clases. Modos de adquirir y perder el dominio.

Tema 5. La posesión. El usufructo. La servidumbre.

Tema 6. Los derechos reales de garantías: Hipoteca, prenda y prenda sin desplazamiento.

Tema 7. La obligación: Concepto y clases. Fuentes de obligación. Prueba.

Tema 8. El contrato. Elementos y requisitos. Consumación y efectos. Ineficacia. La forma de los contratos.

Tema 9. La compraventa: Concepto y elementos personales. El precio. El contrato de arrendamiento.

Tema 10. La permuta. La donación: Concepto y clases.

Tema 11. La sucesión «mortis causa». La herencia yacente. Heredero, legatario, albacea, contador y partidor.

Tema 12. La Contabilidad mercantil. Contabilidad formal: Libros obligatorios y potestativos. Llevanza y conservación de libros. Eficacia jurídica. Contabilidad material: El balance. Revisión y Regularización de balances.

Tema 13. La Empresa mercantil. El comerciante individual: Capacidad y prohibiciones. Prueba, adquisición y pérdida del estado de comerciante. El matrimonio y la capacidad de obrar mercantil. El comerciante extranjero.

Tema 14. Las Sociedades mercantiles: Clases y órganos. La llamada sociedad irregular. Nacionalidad de las Sociedades.

Tema 15. La sociedad anónima. Fundación. Escritura social y estatutos. Acciones y obligaciones. Organos de las sociedades anónimas.

Tema 16. La sociedad en liquidación. Operaciones que comprende según las causas de disolución. Transformación de las sociedades.

Tema 17. Los títulos valores: Clasificación. Los títulos directos, a la orden, al portador y de tradición. La letra de cambio: el endoso, la aceptación y el pago.

Tema 18. Los contratos mercantiles. Clases, perfección, forma y prueba. Influencia de la alteración de las circunstancias económicas en los contratos mercantiles. La prescripción.

Tema 19. La suspensión de pagos: Efectos de la declaración y solución de la suspensión. La quiebra en el Derecho español. Efectos de la declaración de quiebra sobre el deudor y sobre los acreedores. Organos de la quiebra. Soluciones de la quiebra.

Tema 20. El Registro mercantil: Concepto y contenido. El Registro de buques. Los Bancos: Operaciones y documentos.

Tema 21. Noción de Administración Pública. Conceptos de la Ley formal, de legislación delegada y de Decreto-ley. La deslegalización de materia. La potestad reglamentaria: concepto y límites.

Tema 22. El administrador. Formas de tipos de entes públicos. Gestión directa de los servicios y actividades públicas. La concesión administrativa.

Tema 23. Los actos administrativos: Concepto, caracteres y clasificación. Estudio especial de las siguientes clases de actos: Generales y concretos, impugnables e inimpugnables, discrecionales y reglados, simples y complejos, unilaterales y plurilaterales, definitivos y de trámite, negocios jurídicos y meros actos administrativos.

Tema 24. Elementos del acto administrativo: Competencia, motivos, contenido, fin y forma. Los actos tácitos y el silencio administrativo.

Tema 25. Validez y ejecutoriedad de los actos administrativos. Ineficacia y revocación de los actos administrativos.

Tema 26. Los contratos administrativos: Naturaleza jurídica, clases y elementos. Resolución, rescisión y denuncia.

Tema 27. Los daños causados por la actividad legítima e ilegítima de la Administración pública. La responsabilidad de la Administración y de los funcionarios.

Tema 28. Noción de procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo: Principios generales y ámbito de aplicación. Iniciación, tramitación y resolución del procedimiento administrativo.

Tema 29. Los recursos en vía administrativa: Concepto y clases. La legitimación para recurrir. La materia recurrible. Los motivos de impugnación de los actos administrativos.

Tema 30. La jurisdicción contencioso-administrativa: Naturaleza, extensión y límites. Trámites previos a la interposición del recurso. La declaración de lesividad. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo. Recursos.

Tema 31. Los funcionarios públicos: Clases, sus derechos y deberes. Régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

Tema 32. El proceso productivo. Los costes de producción: Su estructura. Los principales elementos determinantes del coste de la producción. El coste de los subproductos.

Tema 33. La financiación de la estructura fija de la Empresa. La autofinanciación. La función financiera de los fondos de amortizaciones. Las llamadas amortizaciones financieras o de capital. Equilibrio entre amortizaciones técnicas y amortizaciones financieras.

Tema 34. El resultado de la Empresa: Su carácter. El resultado total y el resultado periódico. La relatividad del beneficio de la Empresa. La condición de eficiencia. Elementos componentes del resultado de la Empresa.

Tema 35. Las variaciones de la renta de la Empresa: Estudios de sus causas. La comparación entre la rentabilidad esperada y la real. La rentabilidad, su medida. La rentabilidad de la Empresa y el interés del capital invertido en la misma.

Tema 36. El análisis financiero. La estructura de las fuentes de financiación. El equilibrio financiero. El control financiero.

Tema 37. El fondo de comercio: Significación económica. Técnica de su valoración. Valoración de la Empresa en funcionamiento.

Tema 38. Valoración extracontable del resultado periódico de la Empresa: Formas de practicarla. Los índices: Concepto y clases. Los índices tipo. Valoración de índices.

SEGUNDO EJERCICIO

Derechos financiero y tributario (parte general)

Tema 1. Funciones del Ministerio de Hacienda: Estructura central e institucional.

Tema 2. Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública. Delegaciones de Hacienda Especiales y Delegaciones de Hacienda. Administraciones de Hacienda.

Tema 3. Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública: Sus funciones.

Tema 4. La Ley General Presupuestaria (I): Principios generales. La Hacienda Pública como titular de derechos y obligaciones. Regímenes presupuestarios general, de los Organismos autónomos de carácter empresarial, de las Sociedades estatales y de la Seguridad Social.

Tema 5. La Ley General Presupuestaria (II): La Intervención, la Deuda Pública, el Tesoro Público y la Contabilidad Pública. Terminología de la Contabilidad Pública.

Tema 6. El Patrimonio del Estado: Concepto y régimen jurídico. Adquisición y enajenación de bienes y derechos del Estado. El Inventario General de Bienes y Derechos del Estado.

Tema 7. Las fuentes del Derecho tributario español. Aplicación de las normas tributarias en el espacio y en el tiempo.

Tema 8. Los tributos: Concepto y clasificación. Los impuestos: Sus clases. El hecho imponible. Nacimiento de la obligación tributaria.

Tema 9. Los sujetos pasivos. El contribuyente y el sustituto del contribuyente. El artículo 33 de la Ley General Tributaria. Retención y repercusión de las cuotas tributarias.

Tema 10. La capacidad de obrar tributaria. La representación. La identificación fiscal. El domicilio fiscal.

Tema 11. Las bases imponible y liquidable. El tipo de gravamen: La cuota y deuda tributaria.

Tema 12. El procedimiento de estimación directa. La declaración tributaria. La consulta tributaria.

Tema 13. Modos de extinción de las obligaciones tributarias, con especial referencia al pago y a la prescripción.

Tema 14. El procedimiento de gestión tributaria. Iniciación y trámites. La comprobación e investigación tributaria. La comprobación de valor. La prueba.

Tema 15. Liquidación tributaria: Concepto, clases y efectos. Procedimiento recaudatorio: Fases.

Tema 16. Los procedimientos de estimación objetiva. Naturaleza y ámbito de aplicación. Especial referencia al régimen de estimación objetiva singular.

Tema 17. Las infracciones tributarias, sanciones y condonación de las mismas. El delito fiscal.

Tema 18. Las revisiones de los actos en vía administrativa. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.

TERCER EJERCICIO

Derecho tributario (parte especial)

Tema 1. Sistema de imposición directa: Estructura.

Tema 2. Sistema de imposición indirecta: Estructura.

Tema 3. Tributo local de carácter real: La cuota fija de la contribución territorial rústica y pecuaria: Antecedentes. Sujeto pasivo, bases imponible y liquidable y deuda tributaria.

Tema 4. Tributo local de carácter real: La Contribución Territorial urbana: Antecedentes. Hecho imponible, valor catastral y renta catastral, sujeto pasivo, bases imponible y liquidable, período impositivo y deuda tributaria, con especial referencia al Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.

Tema 5. Tributo local de carácter real: La Licencia Fiscal del Impuesto Industrial: Antecedentes. Hecho imponible, sujeto pasivo, período impositivo, devengo de la cuota y deuda tributaria, con especial referencia al Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.

Tema 6. Tributo local de carácter real: La Licencia Fiscal del Impuesto Industrial: Régimen de las actividades de fabricación, de la construcción, transportes y de los espectáculos. Tratamiento de las actividades comerciales: Clases. Unidad de locales bases de población, simultaneidad de actividades y operaciones de remisión, con especial referencia a las disposiciones adicionales del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.

Tema 7. Tributo local de carácter real: La Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal: Antecedentes. Hecho imponible, sujeto pasivo, período impositivo y devengo de la cuota y deuda tributaria, con especial referencia a las disposiciones adicionales del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.

Tema 8. El Impuesto sobre Sociedades, según Ley 61/1978, de 27 de diciembre: Concepto y naturaleza. Hecho imponible, sujeto pasivo, domicilio fiscal. Período impositivo y devengo del impuesto. Régimen de transparencia fiscal. Exenciones y retenciones.

Tema 9. El Impuesto sobre Sociedades según Ley 61/1978, de 27 de diciembre: Base imponible, normas generales sobre ingresos y pagos. Incrementos y disminuciones del patrimonio. Amortizaciones: Régimen Fiscal. Inversiones: Régimen Fiscal.

Tema 10. El Impuesto sobre Sociedades, según Ley 61/1978, de 27 de diciembre: Deuda tributaria, bonificaciones y deducciones. Obligaciones formales y liquidación.

Tema 11. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según Ley 44/1978, de 8 de septiembre: Concepto, naturaleza y ámbito de aplicación. El hecho imponible: Concepto. El sujeto pasivo, obligación personal y real de contribuir. Residencia habitual.

Tema 12. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según Ley 44/1978, de 8 de septiembre: Base imponible. Criterios de imputación de rendimientos de Sociedades en régimen de transparencia fiscal. Determinación de la renta: Rendimientos del trabajo, su consideración y rendimiento neto. Rendimientos del capital inmobiliario y mobiliario, su concepto y rendimiento neto.

Tema 13. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según Ley 44/1978, de 8 de septiembre: Determinación de la renta. Rendimientos de actividades empresariales, profesionales y artísticas, su concepto, consideración y determinación del rendimiento neto. Amortizaciones: Su concepto, consideración y límites.

Tema 14. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según Ley 44/1978, de 8 de septiembre. Incrementos y disminuciones patrimoniales y compensación de pérdidas, su concepto y normas para su determinación. Estimación objetiva singular, ámbito y límites de aplicación, obligaciones formales a cumplimentar por el sujeto pasivo.

Tema 15. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según Ley 44/1978, de 8 de septiembre: Período impositivo y devengo del impuesto. Determinación de la cuota íntegra, con especial mención al tratamiento fiscal de los aumentos o disminuciones patrimoniales y componentes irregulares. Deducciones de la cuota, concepto y clasificación. Obligación de pago y transmisión de obligaciones pendientes. Jurisdicción competente.

Tema 16. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según Ley 44/1978, de 8 de septiembre: Declaración del Impuesto obligado a declarar y clases de declaración. Retenciones: Obligados a retener y cálculo de la retención. Fraccionamiento de pago: Obligados al pago fraccionado y su determinación. Devoluciones de oficio. Sanciones y recargos.

Tema 17. El Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas: Naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, bases imponible y liquidable y deuda tributaria. Valoración de los elementos del patrimonio.

Tema 18. El Impuesto General sobre las Sucesiones: Naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, presunciones, devengo del impuesto y deuda tributaria en las adquisiciones «mortis causa». La comprobación de valores en el Impuesto sobre las Sucesiones. Referencia al Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Tema 19. El Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales, según Ley 32/1980, de 21 de junio: Naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y deuda tributaria. El Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: Hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible. Normas sobre liquidación y pago.

Tema 20. El Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con las modificaciones introducidas por la Ley 6/1979, de 25 de septiembre: Hecho imponible, aplicación temporal y territorial. Sujeto pasivo y repercusión del impuesto. Noción de la base imponible y deuda tributaria.

Tema 21. El Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, con las modificaciones introducidas por la Ley 6/1979, de 25 de septiembre: Régimen en este impuesto de las operaciones de fabricantes o industriales y mayoristas, de la ejecución de obras, del arrendamiento de bienes y de la prestación de servicios generales y especiales. Tributación de otras operaciones típicas.

Tema 22. El Impuesto sobre el Lujo, con las modificaciones introducidas por la Ley 6/1979, de 25 de septiembre: Hecho imponible, sujeto pasivo y repercusión del impuesto. Devengo del impuesto, base imponible y deuda tributaria. Idea del régimen de las adquisiciones en general (artículos 17 al 33 del texto refundido).

Tema 23. Ley 39/1979, de 20 de noviembre, sobre Impuestos Especiales Naturaleza y ámbito espacial. Impuesto sobre los alcoholes etílicos y bebidas alcohólicas: Hecho imponible, sujeto pasivo y base imponible. Impuesto sobre el petróleo, sus derivados y similares: Hecho imponible, sujeto pasivo y base imponible. Exacción reguladora de precios de los alcoholes no vinicos. Hecho imponible, sujeto pasivo y base imponible.

Tema 24. La Renta de Aduanas: Naturaleza y conceptos que comprende. Reglas generales de aplicación, con especial referencia al «valor en Aduanas». Noción del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores. Noción de la desgravación fiscal a la exportación.

Tema 25. Las tasas fiscales: Concepto, sujeto pasivo, recaudación y gestión. Noción de los principales elementos de las tasas recogidas en la correspondiente Ley refundida.

Tema 26. Antecedentes históricos de la Inspección de Tributos. Organización y funciones de la Inspección Central. La Inspección Nacional. Las Inspecciones Regionales. Financieras y Tributarias: su organización.

Tema 27. Cuerpos que integran la Inspección de la Hacienda Pública. Funciones que tienen atribuidas con especial consideración de la especialidad de Inspección Auxiliar. Deontología profesional.

Tema 28. Organización de los Servicios de Informática en el Ministerio de Hacienda. El Centro de Proceso de Datos. Organización y funciones. Los órganos periféricos de informática.

Tema 29. Los catastros y censos fiscales: Enumeración, formación, conservación y utilización.

Tema 30. Formalización de las actuaciones Inspectoras. La prueba preconstituida. Actas suscritas con la conformidad del sujeto pasivo. Sus efectos.

Tema 31. Formalización de las actuaciones Inspectoras. Actas de disconformidad. Sus efectos y tramitación. Negativa del sujeto pasivo a suscribir las actas y demás documentos de la inspección.

Tema 32. La denuncia pública. Normas que la regulan. Deberes y derechos de los denunciados. Los expedientes de insolvencia: tramitación y comprobación inspectora.

Tema 33. La Inspección de los Impuestos Generales sobre Sucesiones. Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Las actas previas y definitivas en estos impuestos.

Tema 34. La investigación tributaria en las Empresas excluidas del régimen de estimación objetiva singular. El control cruzado.

Tema 35. La Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes: Organización y funciones. Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales (Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio).

CUARTO EJERCICIO

Contabilidad analítica, Matemática financiera y Estadística

I. Contabilidad analítica de explotación sobre la base de costes históricos, costes oportunidad y costes «standard».

II. Operaciones de ejercicio, financieras y de costes, y formulación de estados contables, en Empresas agrícolas y ganaderas, constructores y de transportes.

III. Operaciones financieras de capitalización compuesta: Rentas, préstamos y empréstitos.

IV. Estadística. Cálculo de medidas de tendencia de una distribución estadística. Medida de tendencia central o de posición: media, mediana y moda. Medida de dispersión: varianza, desviación típica y coeficiente de variación, números índices. Deflación de valores.

El o los supuestos contables podrán plantearse siguiendo los principios y terminología del Plan General de Contabilidad. Decreto 530/1973, de 22 de febrero, y de la Contabilidad Analítica, Orden de 1 de agosto de 1978.

19900

ORDEN de 7 de agosto de 1981 por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la oposición para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad «Contabilidad», convocada por Orden de 11 de febrero, con las rectificaciones correspondientes.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) se hizo pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir 150 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad «Contabilidad», convocadas por Orden de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo).

Expirado el plazo concedido para formular reclamaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y vistas las alegaciones formuladas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1981, con las modificaciones y rectificaciones expresadas en los anexos adjuntos.

Contra esta lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general del Ministerio de Hacienda.

ANEXO I

Apellidos y nombre	DNI
<i>Admitidos turno libre 1.1</i>	
Bustos Miguel, María Isabel	14.930.828
Cuesta Navarro, Miguel	24.116.876
Delgado Alvaro, Marcos	13.078.281
García Grueso, Dionisio	27.845.414
Gutiérrez Gutiérrez, Francisco	72.109.031
Izquierdo Moreno, Rocio	27.909.221
Lestón Marquina, Juan Arturo	36.027.092
Pérez Hernanz, Frutos	51.882.830
Rueda Fernández, M.ª Carmen	51.176.269
Varela Parada, Ofelia	34.606.115
Vegara Lidón, Rafael	21.989.331
Pertuza Pérez, Ana María	22.911.975

ANEXO II

<i>Admitidos turno 1.2</i>	
Furones Díez, Francisco	11.696.831

ANEXO III

<i>Admitidos turno 1.3</i>	
Sutil Folgado, Mariano	11.710.310

ANEXO IV

<i>Renuncias turno libre 1.1</i>	
Lebrero Menéndez, Julián	50.936.191
Pérez Alcántara, Esperanza	27.895.856

ANEXO V

<i>Renuncias turno 1.2</i>	
Zaballos García, Isabel	7.794.789

ANEXO VI

<i>Renuncias turno 1.3</i>	
Eimler Antolinos-Pérez, Federico	50.794.236
Garriga Pérez, María Cruz	37.793.278

Apellidos y nombre	DNI
González Iglesias, Luis	75.327.540
Ocaña Cruz, Concepción Josefa	51.635.084

Corrección de errores aparecidos en la lista provisional elevada a definitiva

Página 16094, columna 2, línea 18, donde dice: «Ancín Martínez, José Javier ... 16.114.739», debe decir: «Ancín Martínez, José Javier ... 16.514.739».

Página 16094, columna 2, línea 22, donde dice: «Andrés Cerrada, Francisco ... 2.052.232», debe decir: «Andrés Cerrada, Francisco ... 2.051.232».

Página 16094, columna 2, línea 26, donde dice: «Andrés de Pau, Emilio», debe decir «Andrés de Paúl, Emilio».

Página 16094, columna 2, línea 30, donde dice: «Andrés Torrecillas, Ana M.ª ... 1.806.476», debe decir: «Andrés Torrecillas, Ana María ... 1.806.479».

Página 16094, columna 2, línea 31, donde dice: «Andújar Felices, Juan José ... 27.240.847», debe decir: «Andújar Felices, Juan José ... 27.240.849».

Página 16094, columna 2, línea 33, donde dice: «Angulo Goicoechea, Francisco Javier ... 14.906.876», debe decir: «Angulo Goicoechea, Francisco Javier ... 14.900.878».

Página 16094, columna 2, línea 73, donde dice: «Archabaleta Mota, M.ª Antonia», debe decir: «Archabaleta Mota, M.ª Antonia».

Página 16094, columna 3, línea 10, donde dice «Arrabal Iturriaga Gregorio», debe decir: «Arrabal Iturriaga, Gregorio».

Página 16094, columna 3, línea 34, donde dice: «Astiagarra González, M.ª José», debe decir: «Astiarraga González, M.ª José».

Página 16094, columna 3, línea 36, donde dice: «Atega Gangoiti, Francisco», debe decir: «Atega Gangoiti, Francisco».

Página 16094, columna 3, línea 47, donde dice: «Acue Abrisqueta, María Carmen», debe decir: «Azcue Abrisqueta, María Carmen».

Página 16094, columna 3, línea 55, donde dice: «Badas Cerezo, Jesús Roberto ... 10.574.866», debe decir: «Badas Cerezo, Jesús Roberto ... 10.574.866».

Página 16094, columna 3, línea 60, donde dice: «Balbas Cuesto, M.ª Asunción», debe decir: «Balbas Cuesto, M.ª Asunción».

Página 16094, columna 3, línea 66, donde dice: «Ballesteros Martín, José Antonio ... 29.312.716», debe decir: «Ballesteros Martín, José Antonio ... 39.312.716».

Página 16095, columna 1, línea 80, donde dice: «Bilbatua Vidaurrazaga, María Dolores ... 14.705.874», debe decir: «Bilbatua Vidaurrazaga, María Dolores ... 14.705.847».

Página 16095, columna 2, línea 26, donde dice: «Bosch Taberner, M.ª José ... 19.831.464», debe decir: «Bosch Taberner, M.ª José ... 19.831.464».

Página 16095, columna 2, línea 29, donde dice: «Boter Sanz, Magdalena», debe decir: «Boter Sans, Magdalena».

Página 16095, columna 3, línea 21, donde dice «Ganga Sosa, Clara Esther», debe decir: «Canga Sosa, Clara Esther».

Página 16095, columna 3, línea 40, donde dice: «Capella Pizarre, Fernando ... 46.107.570», debe decir: «Capella Pizarre, Fernando ... 46.107.571».

Página 16096, columna 1, línea 31, donde dice: «Castromuño de Sarachaga, Coral», debe decir: «Castronuño de Sarachaga, Coral».

Página 16096, columna 1, línea 61, donde dice: «Cerezuela Pintado, Fulgencio ... 22.445.846», debe decir: «Cerezuela Pintado, Fulgencio ... 22.445.848».

Página 16096, columna 3, línea 6, donde dice: «Deza Fillasanz, Ana María», debe decir: «Deza Villasanz, Ana María».

Página 16096, columna 3, línea 11, donde dice: «Díaz Marín, Julián ... 21.626.783», debe decir: «Díaz Marín, Julián ... 21.626.783».

Página 16096, columna 3, línea 46, donde dice: «Domingo Simón, Alfonso Carmelo ... 50.148.319», debe decir: «Domingo Simón, Alfonso Carmelo ... 50.148.319».

Página 16096, columna 3, línea 58, donde dice: «Hernández, Inmaculada ... 28.661.382», debe decir: «Dominguez Hernández Inmaculada ... 28.661.381».

Página 16096, columna 3, línea 90, donde dice: «Elordi Zarzoso, José M.ª ... 24.828.818», debe decir: «Elordi Zarzoso, José M.ª ... 24.828.318».

Página 16097, columna 1, línea 9, donde dice: «Esbi Izquierdo, José Carlos», debe decir: «Esbri Izquierdo, José Carlos».

Página 16097, columna 1, línea 17, donde dice: «Escudero López, Gustavo ... 3.071.865», debe decir: «Escudero López, Gustavo ... 3.071.885».

Página 16097, columna 1, línea 29, donde dice: «Espiu Pérez Santamarina, Caridad», debe decir: «Espín Pérez Santamarina Caridad».

Página 16097, columna 1, línea 87, donde dice: «Fernández Cuevas, Ricardo ... 659.651», debe decir: «Fernández Cuevas, Ricardo ... 659.551».

Página 16097, columna 3, línea 58, donde dice: «Galindo Sacristán, Isaias ... 52.321.359», debe decir: «Galindo Sacristán, Isaias ... 51.321.359».

Página 16097, columna 3, línea 70, donde dice: «Gallego Castañeda, Valentín», debe decir: «Gallego Castañera, Valentín».

Página 16098, columna 2, línea 16, donde dice: «Escribano Sayala, Emilio», debe decir: «García-Escribano Salaya, Emilio».